



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por la señora CLARA ELISA BASTIDAS SOTELO contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., indicándole que el apoderado judicial de la parte demanda presento recurso de reposición contra el auto 067 que admite la demanda; o solicitar que, en los términos del artículo 278 del Código General del Proceso se profiera sentencia anticipada, con base en la causal del numeral 3, esto es cuando se acredite la carencia de legitimación en la causa de la demandada. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 081

Santiago de Cali, 20 de enero de 2022

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a revisar el proceso encontrándose notificado el apoderado judicial de la parte demanda presento recurso de reposición contra el auto 067 que admite la demanda; o que en los términos del artículo 278 del Código General del Proceso profiera sentencia anticipada, con base en la causal del numeral 3, por remisión aplicable a este asunto, esto es cuando se acredite la carencia de legitimación en la causa de la demandada; por cuanto la parte demandante en el hecho 3° de la demanda confiesa que tanto la afiliación al SGSS, como la posible causación de la presentación que es el objeto de esta diligencia pensión de sobrevivientes, se causaron antes del año 1994, es decir en forma exclusiva ante el ISS ante la inexistencia de Positiva, de creación legal.

Así las cosas, al revisar la demanda, encuentra el despacho que, no le asiste razón a apoderado de la parte actora para reponer el auto admisorio de la demanda, pues lo que se controvierte de fondo es si la entidad demandada es la que debe responder por las pretensiones incoadas en la demanda; en tal razón no se repondrá el auto admisorio de la demanda

En cuanto a la petición de proferir sentencia anticipada con base en la causal 3ª del artículo 278 del Código General del Proceso por remisión aplicable a este asunto no se debe perder de vista que en materia laboral, el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala que la aplicación analógica, sólo se hace a falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, estableciendo así que solo en el caso que la misma ley procesal del trabajo hubiere establecido una institución y no la hubiere desarrollado, se puede y debe acudir a la analogía, para darle operatividad y eficacia a la misma; pues se estaría quebrantando el derecho fundamental al debido proceso y al derecho de defensa de las partes; así las cosas, no se accederá por improcedente a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte actora.

Lo que se advierte desde ya es que, en el evento que fluya derecho con ocasión del fallecimiento del afiliado y su origen se acredite como laboral; lo que sobreviene en una discusión sobre el eventual sujeto pasivo de las obligaciones resultantes, esgrimiéndonos la demandada la posibilidad que en el caso de que fluya el derechos pretendido le correspondería a la UGPP en virtud de dispositivos legales, reglamentarios y convencionales; razón por la cual dando alcance a los principios de economía y celeridad procesal desde ya, se le integra a la pasiva para que dentro del término legal una vez surtida la notificación se pronuncie sobre la



presente demanda. Por lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: NO REPONER el Auto admisorio de la demanda el que se confirma en todas sus partes, a cuya ejecutoria se contabilizaran los términos para que de contestación a la demanda, conforme lo manifestado en la parte considerativa.

SEGUNDO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud realizada por la entidad demandada Positiva Compañía de Seguros de proferir sentencia anticipada.

TERCERO: INTEGRAR de oficio a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP.**, representada legalmente por la señora **GLORIA INES CORTES ARANGO**, o por quien haga sus veces, entidad que podría verse afecta con las resultas del proceso; conforme la consideraciones de esta providencia.

CUARTO: NOTIFICAR a la integrada al litigio a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP.**, representada legalmente por la señora **GLORIA INES CORTES ARANGO**, o por quien haga sus veces, conforme **lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.**

QUINTO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE****A V I S A**

Informa a **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP.**, representada legalmente por el (a) Doctor (a) **GLORIA INES CORTES ARANGO** o por quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **CLARA ELISA BASTIDAS SOTELO** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **27.110.903**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2019-00691-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio No. 081** se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCION AL (A) SEÑOR (A) **GLORIA INES CORTES ARANGO** o por quien haga sus veces, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor (a) **CLARA ELISA BASTIDAS SOTELO** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **27.110.903**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

<https://etbcsj->

my.sharepoint.com/:f/g/personal/j13lccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EufO3lo2311Jhci-YXKwucUB0rENB0baaJa1_GJsgg5qyw?e=6nFwAo

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail:

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



Santiago de Cali, enero 20 de 2022

OFICIO No. 061

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO

CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 314

CALI - VALLE

E-mail: "Sandra Milena Tintinago Caicedo" smtintinago@procuraduria.gov.co

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante Auto Interlocutorio No. 081 se admitió la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesta por el (a) señor (a) **CLARA ELISA BASTIDAS SOTELO** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **27.110.903**, mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP.**, representada legalmente por la señora **GLORIA INES CORTES ARANGO**, o por quien haga sus veces; Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. 76001-31-05-013-2019-691-00 y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j13lccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EufO3lo2311Jhci-YXKwucUB0rENB0baaJa1_GJsgg5qyw?e=6nFwAo

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto, propuesto por el señor **JULIO CESAR LANDAZURY CASTILLO** contra **INSOLUTIONS & CONSULTING LTDA**, radicado bajo el número **2021-176**; para informarle que la parte actora no subsana las falencias indicadas por el despacho en el auto No. 3007 del 25 de octubre de 2021. Pasa a usted su señoría para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 072

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentravencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto No.3007 del 25 de octubre de 2021, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JULIO CESAR LANDAZURY CASTILLO** contra **INSOLUTIONS & CONSULTING LTDA**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR las actuaciones previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias y se autoriza la entrega de los anexos sin necesidad de desglose una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



**FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO**

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
1.144.172.964	JULIO CESAR	LANDAZURY CASTILLO

DEMANDADOS		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
	INSOLUTIONS & CONSULTING LTDA	

No. UNICO DE RADICACION P-2021-0176	SECUENCIA 378472	FECHA DE REPARTO 11-MAYO-2021
--	---------------------	----------------------------------

GRUPO DE REPARTO: ORDINARIO LABORAL

TIPO DE COMPENSACIÓN:		
IMPEDIMENTO Y RECUSACION	RETIRO DE LA DEMANDA:	CAMBIO DE GRUPO:
ACUMULACION:	<input checked="" type="checkbox"/> RECHAZO DE LA DEMANDA:	ADJUDICACION:
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL:		
DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI		

DESPACHO DE DESTINO:

OBSERVACIONES: RECHAZADA

ELABORACION: 20/01/2022

**JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
EL JUEZ**

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPARTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **JOSE ARLEY VELEZ JARAMILO** contra **BANCO DE BOGOTA Y MEGALINEA S.A**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2021-00177-00**; para informarle que la parte demandante subsano dentro del término debido. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, enero veinte (20) de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 073

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del auto No. 3023 notificado en estado del 26 de octubre de 2021, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.**, en tal virtud, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **JOSE ARLEY VELEZ JARAMILLO** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **1.113.666.748**, contra **BANCO DE BOGOTA Y MEGALINEA S.A**, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **BANCO DE BOGOTA Y MEGALINEA S.A** conforme **lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **HERNESTO ENRIQUE PINEDO LOBERA** contra **CONSTRUCCIONES SILVA Y VARGAS LTDA**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2021-00179-00**; para informarle que la parte demandante subsano dentro del término debido. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, enero veinte (20) de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 074

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del auto No. 3024 notificado en estado del 26 de octubre de 2021, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.**, en tal virtud, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **HERNESTO ENRIQUE PINEDO LOBERA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **85.453.753**, contra **CONSTRUCCIONES SILVA Y VARGAS LTDA**, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **CONSTRUCCIONES SILVA Y VARGAS LTDA** conforme **lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto, propuesto por el señor **DANIEL CABUYALES LOPEZ** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, **radicado** bajo el número **2021-185**; para informarle que la parte actora no subsanó las falencias indicadas por el despacho en el auto No.2991 del 27 de octubre de 2021. Pasa a usted su señoría para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 071

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encontravencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto No.2991 del 27 de octubre de 2021, toda vez que se indicó por parte del despacho que se debía aportar documental relacionada como "*petición traslado*", frente a lo que el apoderado de la parte actora manifiesta en el escrito de subsanación proceder a allegar la prueba, sin embargo, pese a lo informado, no se aportó, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **DANIEL CABUYALES LOPEZ** contra **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR las actuaciones previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias y se autoriza la entrega de los anexos sin necesidad de desglose una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



**FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO**

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
16.277.276	DANIEL	CABUYALES LOPEZ

DEMANDADOS		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A		

No. UNICO DE RADICACION P-2021-0185	SECUENCIA 396729	FECHA DE REPARTO 19-MAYO-2021
--	---------------------	----------------------------------

GRUPO DE REPARTO: ORDINARIO LABORAL

TIPO DE COMPENSACIÓN:		
IMPEDIMENTO Y RECUSACION	RETIRO DE LA DEMANDA:	CAMBIO DE GRUPO:
ACUMULACION:	<input checked="" type="checkbox"/> RECHAZO DE LA DEMANDA:	ADJUDICACION:
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL:		
DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI		

DESPACHO DE DESTINO:

OBSERVACIONES: RECHAZADA

ELABORACION: 20/01/2022

**JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
EL JUEZ**

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPARTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **DIEGO FERNANDO JIMENEZ RIAÑO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A,** el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2021-00188-00**; para informarle que la parte demandante subsano dentro del término debido. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, enero veinte (20) de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 069

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del auto No. 3095 notificado en estado del 28 de octubre de 2021, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.**, en tal virtud, el Juzgado;

Tratándose de un asunto en el que una de las demandadas es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S. Así las cosas se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.**

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **DIEGO FERNANDO JIMENEZ RIAÑO** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **6.465.127**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada por su **GERENTE REGIONAL** el Dr. **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

TERCERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **DIEGO FERNANDO JIMENEZ RIAÑO**



identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **6.465.127**, contra **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS**, representada por su el Dr. **ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER** o quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

CUARTO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **DIEGO FERNANDO JIMENEZ RIAÑO** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **6.465.127**, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, representada por el Dr. **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

QUINTO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **DIEGO FERNANDO JIMENEZ RIAÑO** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **6.465.127**, contra **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS**, representada por el Dr. **OSCAR PAREDES ZAPATA** o quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEXTO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **DIEGO FERNANDO JIMENEZ RIAÑO** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **6.465.127**, contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**, representada por el Dr. **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS** conforme lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.

NOVENO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** conforme lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.

DECIMO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS** conforme lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.

DECIMO PRIMERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**, conforme lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.



DECIMO SEGUNDO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PÚBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

DECIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

A V I S A

3

Informa a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **DIEGO FERNANDO JIMENEZ RIAÑO** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **6.465.127**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2021-00188-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor (a) DIEGO FERNANDO JIMENEZ RIAÑO** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **6.465.127**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



Santiago de Cali, 20 de enero de 2021.

OFICIO No. 55

4

Señores
MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 418
CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **DIEGO FERNANDO JIMENEZ RIAÑO** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **6.465.127**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2021-00188-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **NINFA ZORAYDA CRUZ MAECHA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2021-00189-00**; para informarle que la parte demandante subsano dentro del término debido. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, enero veinte (20) de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 068

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del auto No. 3113 notificado en estado del 29 de octubre de 2021, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.**, en tal virtud, el Juzgado;

Tratándose de un asunto en el que una de las demandadas es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **NINFA ZORAYDA CRUZ MAECHA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **31.166.348**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada por su **GERENTE REGIONAL** el Dr. **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

TERCERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **NINFA ZORAYDA CRUZ MAECHA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **31.166.348**, contra **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS**, representada por su el Dr. **ALAIN ENRIQUE ALFONSO**



FOUCRIER o quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

CUARTO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **NINFA ZORAYDA CRUZ MAECHA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **31.166.348**, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada por el Dr. **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

QUINTO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **NINFA ZORAYDA CRUZ MAECHA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **31.166.348**, contra **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS**, representada por el Dr. **OSCAR PAREDES ZAPATA** o quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme **lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.**

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS** conforme **lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.**

OCTAVO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** conforme **lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.**

NOVENO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS** conforme **lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.**

DECIMO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

A V I S A

3

Informa a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LARA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **NINFA ZORAYDA CRUZ MAECHA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **31.166.348**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2021-00189-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor (a) NINFA ZORAYDA CRUZ MAECHA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **31.166.348**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



Santiago de Cali, 20 de enero de 2021.

OFICIO No. 54

4

Señores
MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 418
CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **NINFA ZORAYDA CRUZ MAECHA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **31.166.348**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2021-00189-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



INFORME DE SECRETARÍA. Al despacho del señor Juez el presente proceso ordinario laboral, radicado bajo el número **2021-197**, para informarle que por parte del despacho se admitió la subsanación de la demanda frente a las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, sin embargo, no se hizo frente a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A**, siendo esta una de las demandas. Pasa a usted su señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
La Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No. 025

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que mediante Auto Interlocutorio No.05 del 13 de enero de 2022, notificado en estados judiciales del 13 de enero de 2022, procedió el despacho a tener por subsanada la demanda por parte del apoderado judicial de la parte demandante contra las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, sin embargo, se omitió admitir frente a la también demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A**, por lo que procederá el despacho a subsanar dicho yerro en el sentido de admitir frente a la entidad mencionada y proceder con su notificación.

De conformidad con lo anterior se adicionará el auto que tuvo por subsanada en el sentido de admitir la presente acción contra la **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A**. Así las cosas, se

DISPONE:

PRIMERO: ADICIONAR el Auto de Sustanciación No.05 del 13 de diciembre de 2021, en sentido de **ADMITIR** la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **LUIS ALFREDO RODRIGUEZ SAUCEDO** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **16.657.431**, contra **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS**, representada por el Dr. **SANTIAGO GARCIA MARTINEZ** o quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS** conforme **lo dispone el**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano, Carrera 10 No 12-15, Piso 9

Santiago de Cali – Valle del Cauca

artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto, propuesto por la señora **MARIA TERESA DE JESUS CASTRO LOPEZ** contra **GANE CORREDORES DE APUESTAS S.A, REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A y RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A**, radicado bajo el número **2021-207**; para informarle que la parte actora no subsano las falencias indicadas por el despacho en el auto No. 1811 del 28 de octubre de 2021. Pasa a usted su señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 070

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encontravencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto No.1811 del 28 de octubre de 2021, toda vez que se indicó al apoderado judicial entre otras falencias, que debía corregir diversos puntos frente a la documental, esto expuesto en los numerales **11, 12, 13, 14, 15, 16** del Auto Inadmisorio, dado que se encontraron documentos desordenados, repetidos, pertenecientes a otros sujetos, no relacionados en el acápite de pruebas; considerando fundamental este despacho judicial la correcta presentación de la demanda y sus anexos, sin embargo el apoderado manifestó no ser el auto admisorio el escenario idóneo para el estudio de la documental y por ende, no subsano las falencias indicadas frente a la documental aportada, no compartiendo esta agencia dicha tesis, toda vez que, para este despacho es requisito sine qua non la correcta presentación de la demanda y sus anexos conforme lo dispuesto en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social para proceder con la admisión de la misma, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARIA TERESA DE JESUS CASTRO LOPEZ** contra **GANE CORREDORES DE APUESTAS S.A, REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A y RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A**, por lo expuesto en la parte motiva.



SEGUNDO: ARCHIVAR las actuaciones previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias y se autoriza la entrega de los anexos sin necesidad de desglose una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JEM', written over a horizontal line.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



**FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO**

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
39.525.502	MARIA TERESA	DE JESUS CASTRO LOPEZ

DEMANDADOS		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
	GANE CORREDORES DE APUESTAS S.A, REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A y RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S. A	

No. UNICO DE RADICACION P-2021-0207	SECUENCIA 397724	FECHA DE REPARTO 03-JUNIO-2021
--	---------------------	-----------------------------------

GRUPO DE REPARTO: ORDINARIO LABORAL

TIPO DE COMPENSACION:		
IMPEDIMENTO Y RECUSACION	RETIRO DE LA DEMANDA:	CAMBIO DE GRUPO:
ACUMULACION:	<input checked="" type="checkbox"/> RECHAZO DE LA DEMANDA:	ADJUDICACION:
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL:		
DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI		

DESPACHO DE DESTINO:

OBSERVACIONES: RECHAZADA

ELABORACION: 20/01/2022

**JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
EL JUEZ**

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPARTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002